

En Santander, a 22 de enero de 2016.

Dña. Isabel Rodríguez Macareno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 372/2015, sobre impugnación de resolución, entre partes, de una como demandante, DÑA., representada y asistida por la Letrada Dña. Pilar Bielva Tejera, y de otra como demandados, el SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), representado y asistido por el Letrado D. Angel José Coterón Valero, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente.

Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose a la misma la parte demandada. Solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la práctica de la prueba documental. Tras las conclusiones, los autos quedaron pendientes de resolución.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha de 20 de junio de 2013, por el SPEE se dictó Resolución por la que se concedió a la actora una prestación por desempleo de nivel contributivo de 240 días de derecho, con una base reguladora de 40,27 €/día, por el periodo del 15 de junio de 2013 al 14 de febrero de 2014.

Mediante Resolución del SPEE de fecha 21 de mayo de 2014 se reconoció a la actora un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares de 6 meses de duración prorrogables, por periodos semestrales, hasta un máximo de 24 meses.

SEGUNDO.- La actora, sin comunicarlo al SPEE, permaneció en el extranjero desde el 23 de septiembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Con fecha de 11 de noviembre de 2014 se comunicó a la actora una propuesta de revocación de prestaciones, y tras sus alegaciones, con fecha de 2 de febrero de 2015 el SPEE dictó Resolución, por la que revocó la Resolución de 21 de mayo de 2014 y se extinguió la prestación por desempleo reconocida a la actora, desde el 23 de septiembre de 2012, declarando la percepción indebida de la cantidad de 5.807,21 €, correspondientes al periodo de 23 de septiembre de 2013 al 14 de noviembre de 2014.

CUARTO.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita que se dicte Sentencia por la que se declare la nulidad de la Resolución del SPEE de fecha 2 de febrero de 2015, declarando, en su lugar, la suspensión de la prestación por desempleo en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2013 y el 18 de diciembre de 2013, con obligación de devolver por la demandante lo percibido durante el mismo, manteniendo el resto de las prestaciones percibidas.

SEGUNDO.- La actividad probatoria ha estado constituida por la prueba documental obrante en las actuaciones, de la que se desprende la conformidad de las partes respecto de los hechos declarados probados. Así, no ha sido objeto de controversia que la actora, perceptora de una prestación por desempleo, sin comunicarlo al SPEE, permaneció en el extranjero en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2013 y el 18 de diciembre de 2013.

Partiendo de este hecho, la parte actora invoca, como fundamento de su pretensión la jurisprudencia contenida en la Sentencia del TS de fecha 19 de enero de 2015, que señala que la prestación de desempleo se extinguía por el traslado de residencia al extranjero, entendiéndose como traslado de residencia el que se producía por un periodo superior a 90 días; de manera que, cuando el traslado era por tiempo inferior a 90 días, situación debía considerarse como de mera estancia, lo que determinaría la suspensión de la prestación, no su extinción.

La referida Sentencia resuelve sobre unos hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, que modificó los artículos 212 y 213 del TRLGSS.

Así, el artículo 213 dispone la extinción del derecho a la prestación por desempleo por: "g) Traslado de residencia o estancia en el extranjero, salvo en los

supuestos que sean causa de suspensión recogidos en las letras f) y g) del artículo 212.1".

Dichos apartados tienen la siguiente redacción:

"f) En los supuestos de traslado de residencia al extranjero en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un período continuado inferior a doce meses, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en las normas de la Unión Europea.

g) En los supuestos de estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días como máximo durante cada año natural, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora.

No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 231.1".

La redacción de los citados artículos, al tiempo de la estancia de la actora en el extranjero, determina que no proceda aplicar la jurisprudencia señalada, debiéndose estar a lo establecido en los mismos, de manera que la estancia en el extranjero, no comunicada al SPEE, por tiempo inferior a 90 días, como ocurre en el presente caso, determina, no la suspensión de la prestación, sino su extinción, con el efecto de devolución de lo percibido desde el momento de dicha extinción, por lo que la demanda debe ser desestimada.

TERCERO.- En aplicación del artículo 191 de la LRJS, contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

#### FALLO

Desestimo la demanda presentada Dña. frente al SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, debo declarar y declaro ajustada a Derecho la Resolución de fecha 2 de febrero de 2015, absolviendo a la entidad demandada de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.